

**AUTO FORMULACION DE CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PAS-003-2021**

NOMBRE DE LA ENTIDAD: MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDIÓ
FUNCIONARIOS: GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO
DIANA PATRICIA CARDONA MARIN
CARGO: Alcalde – Jefe de la Oficina Asesora de Control
Interno
RADICADO: PAS-003-2021

Armenia Quindío, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En aplicación a las facultades otorgadas en el Decreto 403 de 2020 a las Contralorías Territoriales, la Ley 42 de 1993 en lo referente a conductas y sanciones y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021, la Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío, bajo función delegada mediante Resolución No. 109 de 2013, procede a adelantar el trámite de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, radicado bajo el número interno PAS-003-2021, solicitado por la Dirección Técnica de Control Fiscal, visible a Folio 2-13 y 19-22 del cuaderno único de este expediente.

1. HECHOS Y PRUEBAS

La Dirección Técnica de Control Fiscal de esta entidad el 03 de septiembre de 2021, mediante radicado interno No. 1641 solicitó a esta dependencia, la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del señor **GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.882.129, en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDIÓ**, por el incumplimiento e ineffectividad de 12 acciones de Mejora contenidas en el Plan de Mejoramiento suscrito para la vigencia 2019, situación que fue evidenciada en la Auditoria Fenecimiento de la Cuenta realizada al Municipio de Córdoba según memorando de asignación No. 018-2021, vigencia 2020.

En el escrito de solicitud, el equipo auditor hizo referencia a los siguientes hechos:

“Se solicita proceso administrativo sancionatorio en contra del Municipio de Córdoba, por cuanto este incumplió el Plan de Mejoramiento; situación que fue evidenciada en la Auditoria de Fenecimiento de Cuenta realizada según Memorando de Asignación No. 018-2020. A continuación, se describen los hechos y elementos que afectaron la función de la Contraloría.”

CONFORMACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO:

El Plan de Mejoramiento del Municipio de Córdoba, está conformado de la siguiente manera.

Cuadro No 09
Conformación Plan de Mejoramiento

M.A. Auditoria origen	Cantidad de hallazgos	cantidad de las acciones correctivas	Fecha de Vencimiento
M.A. No 10-2019	12	14	31/12/2019
DC No 037- 2012	3	3	31/12/2019
M.A. No 11 - 17	3	3	31/12/2019
M.A. No 21 - 18	6	6	31/12/2019 - 31/12/2018
M.A. No 021 - 2020	2	2	24/09/2021
TOTAL	26	28	

(...)

Acciones evaluadas.

La conformación inicial del plan de mejoramiento indica que de la totalidad de las 28 acciones correctivas que lo componen, 4 de ellas tenían fecha de vencimiento en el año 2018, 22 en el 2019 y 2 tienen fecha de vencimiento para la vigencia 2021, por tanto, estas últimas se evaluarán en próxima auditoría. Así las cosas, se evaluaron en el presente ejercicio auditor, un total de 26 acciones.

La acciones correctivas no evaluadas, corresponde a que la fecha de cumplimiento de la acciones se programó para la vigencia 2021.

CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

El cumplimiento del plan de mejoramiento obtuvo una calificación de un 63.46 puntos, la cual obedeció a que, del total de las 26 acciones evaluadas, 14 de las acciones alcanzaron un cumplimiento total, 7 acciones alcanzaron un cumplimiento parcial y 5 acciones con cumplimiento 0.

Igual situación sucedió con la efectividad, se evidenció que, del total de las 26 acciones evaluadas, 14 de ellas alcanzaron efectividad total, 7 acciones presentaron efectividad parcial y 5 acciones fueron calificadas con 0, para un porcentaje total de efectividad del 63.5%.

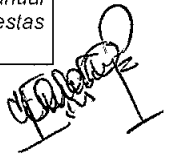
(...)

A continuación, se relaciona las acciones correctivas que no presentan cumplimiento ni efectividad.

Cuadro No. 13
Acciones correctivas

NO. DE HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	ACCIÓN MEJORA	DE	CUM PLIM.	EFFECT	EVIDENCIA DE CONTROL INTERNO EN EVALUACIÓN AL PLAN DE MEJORAMIENTO
-----------------	----------------------	---------------	----	-----------	--------	--

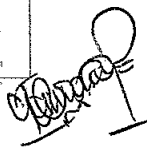
1-M.A. No 10- 2019	Deficiencias en la publicación en la PLATAFORMA SIA OBSERVA	Revisión a cada uno de los procesos publicados en la plataforma SIA OBSERVA y publicación de documentos faltantes.	1	1	Conforme a la verificación de la Oficina de Control Interno e información y evidencias suministradas se pudo identificar la siguiente situación: Respecto al aplicativo SIA OBSERVA la publicación de documentos de los procesos contractuales se encuentran en un promedio de 5560 % de cumplimiento de 283 procesos el 10% se encuentran por debajo del 40% del cumplimiento de requisitos de publicación por lo que se sugiere la actualización y cargue de los documentos mínimos exigidos en las plataformas de igual forma se pudo evidenciar los documentos parametrizados en dicho aplicativo como REQUERIDOS; tales como: Constancia de idoneidad certificación de no existencia de personal acto administrativo de justificación de contratación directa no se encuentran cargados en ninguno de los procesos contractuales según la información suministrada por el abogado contratista dichos documentos no son obligatorios en el cargue de la plataforma lo que sin embargo genera que la entidad siga incurriendo en el incumpliendo en cuanto a la plataforma.
		Revisión mensual del porcentaje de cumplimiento en la plataforma SIA OBSERVA.	1	1	Se continua con el mejoramiento en la supervisión mensual de la publicidad de los procesos contractuales para así mejorar y corregir el cargue de algún documento faltante.
4- M.A. No 10- 2019	Administrativo Aplicación del reglamento Interno de recaudo del Municipio de Córdoba.	Implementar una estrategia que quede definida en el manual de cobro de cartera y realizarle seguimiento de manera mensual al estado de la misma, así como la implementación del módulo de cartera con Publifinanzas.	1	1	Según la información suministrada por la Secretaría de Hacienda se realizaron las siguientes actividades de seguimiento y monitoreo de la Cartera fondo rotatorio que hacen parte de la estrategia interna: Notificación a los deudores del fondo rotatorio según la obligación con el Municipio de lo cual se obtuvieron 14 pagos por un valor de \$ 6.012.167 la fecha el Municipio tiene un saldo de \$50.661 949 en el fondo rotatorio. se envió oficio al jurídico / abogado contratista del municipio para el estudio del Acuerdo No 15 de 05/09/2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CORDOBA QUINDIO PARA LIQUIDAR EL FONDO ROTATORIO DE APOYO PARA LA REACTIVACIÓN ECONOMICA EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDIO" sin respuesta a la fecha. La acción de mejoramiento formulada no ataca la causa del hallazgo. Sin embargo cuando se realice la actualización del Manual de Cartera se tendrán en cuenta estas acciones de mejora.



	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página 4 de 24

9- M.A. No 10- 2019	Administrativo Incertidumbre cuenta 138514 de impuesto por cobrar	Ajuste actualización y cumplimiento en el manual de cartera apoyado con personal de la secretaria de hacienda en cuanto a procesos jurídicos relacionados con cobros coactivos y cartera predial, así como el ajuste en el manual de políticas contables que definan la ruta para vigencias anteriores y la implementación en primera fase del módulo de cobro coactivo predial el cual deberá contener la interfaz con contabilidad	1	1	Se realizaron mesas de trabajo con el equipo de trabajo de la Secretaría de Hacienda con el fin de hacer seguimiento con lo correspondiente al cobro coactivo definiendo el procedimiento a realizar con los contribuyentes que adeudan al Municipio estableciendo una notificación por parte de la Secretaría de Hacienda a la abogada de apoyo los cobros coactivos de manera permanente para las respectivas notificaciones a los deudores y así proceder con los cobros coactivos.
10- M.A. No 10- 2019	Sobrestimación en propiedad planta y equipo terrenos y edificaciones urbanas	Ajuste y aplicación de las políticas contables existentes de manera adecuada en los procesos.	1	1	Es de resaltar que teniendo en cuenta el hallazgo administrativo la Alcaldía en la vigencia 2019 realizo el ajuste contable de la edificación y predio de la ESE Hospital San Roque según el comprobante de contabilidad No 025 de 2019. Igualmente se realizan verificaciones periódicas las cuales se realizan confrontando información tanto del módulo de contabilidad como el de recaudo de este modo realizar los debidos ajustes si se llegaran a presentar. Sin embargo cuando se realice la actualización del Manual de Cartera se tendrán en cuenta estas acciones de mejora
11 - M.A. No 10- 2019	Administrativo Recibo impuesto predial.	Adquisición de un nuevo módulo que permita corregir las deficiencias en el tema de cartera y liquidación de impuesto predial.	0	0	Se adquirió el modulo en la vigencia 2019 así mismo se solicitó al operador de Publifinanzas a través del correo electrónico la inclusión en el recibo de pago de impuesto predial el estrato socioeconómico del predio. Este será implementado a partir de la vigencia 2021 teniendo en cuenta la actualización del manual de recaudo realizado en el año 2020 para lo cual se capacitará al personal encargado

12- M.A. No 10- 2019	administrativo Gestión de cobro impuesto predial	Realizar la adecuada gestión de cobro mediante la aplicación inmediata del manual de cartera que permita recuperar la cartera existente en el municipio.	1	1	se realizaron mesas de trabajo con el equipo de trabajo financiero con el fin de hacer seguimiento con lo correspondiente al cobro coactivo definiendo el procedimiento a realizar con los contribuyentes que adeudan al Municipio estableciendo una notificación por parte de la Secretaría de Hacienda a la abogada de apoyo los cobros coactivos de manera permanente para las respectivas notificaciones a los deudores y así proceder con los cobros coactivos.
13 - CGQ- CD- No 037- 2012	Ausencia de Declaratoria ante el Ministerio de Cultura del patrimonio Cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito municipal". Condición. El Municipio no ha elaborado y/o actualizado el registro de los bienes de interés cultural y arqueológico con el fin de que sean remitidos al Ministerio de Cultura para su correspondiente incorporación al Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural.	Socializar ante el Consejo Municipal de cultura el DECRETO 763 DE 2009 " Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material" y solicitar ante la instancia departamental y Nacional los conceptos frente a los bienes adoptados en la Lista indicativa de Candidatos a Bienes de interés Cultural.	0	0	Acción de mejoramiento incumplida a la fecha del seguimiento el Secretario de Planeación e infraestructura que el camino para la declaratoria es hacerlo a través del esquema de ordenamiento territorial EOT y se definió por parte de la administración la lista indicativa de candidatos bienes de interés cultural (arquitectónico) que deberá ser incluida en los documentos base de actualización del esquema de ordenamiento territorial EOT al igual que debe irse actualizando todo el capítulo de patrimonio de este documento A la fecha del seguimiento se cuenta con un diagnóstico de las intervenciones realizadas en el tema de patrimonio arquitectónico se analizó con los poseedores de piezas arqueológicas que estarían en disposición para darlas en protección al municipio para lo cual se consultaron las instancias nacionales con el ICANH y ministerio de cultura estas consultas dejan claro que la declaratoria es responsabilidad del Municipio y se definió con el alcalde y Secretario General y de Gobierno y
14 - CGQ- CD- No 037- 2012	Ausencia de proyectos con destino a la Conservación y Recuperación del Patrimonio cultural". El Municipio ejecutó los recursos destinados para la Cultura en actividades exclusivas de apoyo a eventos culturales y creación de escuela de formación artística desconociendo la obligación que le establece la ley de tener en cuenta los recursos para la conservación custodian y recuperación del patrimonio cultural que tenga reconocido.	Elaborar aprobar y presentar ante instancias departamental un proyecto que busque la conservación y la recuperación del patrimonio cultural.	0	0	Acción de mejoramiento incumplida a la fecha del seguimiento



15- CGQ- CD_ No 037- 2012	Políticas para salvaguardar las piezas arqueológicas existentes en el Municipio" El Municipio no ha establecido estímulos para la recepción de piezas arqueológicas que puedan ser donadas por la comunidad a fin de adecuar un museo histórico y fotográfico hecho este que le permita también al Municipio poder exhibir su legado a fin de que pueda ser visualizado por la comunidad y en especial por estudiosos e historiadores de la región y del País.	Identificar y acompañar en el proceso de inscripción ante el instituto colombiano de Antropología e Historia para garantizar la salvaguarda de esos bienes.	0	0	Acción de mejoramiento incumplida a la fecha del seguimiento
19-M.A. No 21 - 18	Administrativa Con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria.Falta de soportes y control en la entrega de carne y pollo al Hogar del Adulto Mayor del municipio de Córdoba.	Seguimiento periódico a los contratos de suministro mediante actas de entrega y recibido debidamente firmadas por las partes.	0	0	En el expediente contractual reposan las solicitudes de suministros por parte del Secretario de Gobierno así mismo se evidencia la lista de entrega de dichos suministros sin embargo este recibido no se encuentra firmado por las partes tal como lo describe la acción de mejora tampoco se evidencia formato de control.No se evidencio el listado en los expedientes revisados Acción incumplida a la fecha del seguimiento
21-M.A. No 21 - 18	Administrativa Riesgos por incumplimiento en el pago de cuotas partes pensionales.	Revisar el pago de las cuotas partes pensionales de los últimos tres años y generar respectivo informe de seguimiento generar las novedades y tomar medidas necesarias con el fin de proteger la entidad.	1	1	A la fecha del seguimiento no se dio cumplimiento a la acción de mejoramiento. Se realizó solicitud en el mes de diciembre las facturas pendientes del señor Gustavo Villamil Espitia dado que no llegaron dichas facturas al Municipio desde el mes de julio a noviembre de 2020

24-M.A. No 21 - 18	La subcuenta terrenos urbanos con código contable 160501 rurales con código 160502 ambiental con código 160503. edificios y casas con código 164001 presentaron incertidumbre por valor de 1.278.973.619 toda vez que existe un estudio actualizado sobre la revalorización de los terrenos y las edificaciones que no se tuvo en cuenta a diciembre 31 de 2017.	De acuerdo al inventario de los bienes inmuebles (terrenos y edificaciones urbanos y rurales) de propiedad del municipio hecho en 2017 realizar los procesos contables aplicando la normatividad vigente los cuales se evidencian en el ESFA de la vigencia 2018.	0	0	Los saldos de revalorización producto de la actualización del valor de los terrenos y edificios realizado en la vigencia 2017 fueron registrados contablemente en la vigencia 2018. La secretaria de hacienda informa revisará las cuentas contables y verificará si los saldos se ajustan a dicho proceso de revalorización sin embargo no se da cumplimiento a la acción de mejoramiento No se dio cumplimiento a la acción de mejoramiento
--------------------------	--	---	---	---	--

Es importante mencionar que las calificaciones otorgadas en la evaluación al plan de mejoramiento, corresponden a las otorgadas por la oficina de control interno.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación, el ente territorial deberá analizar nuevamente las causas que originaron los hallazgos y reformular acciones pertinentes que las eliminen, a fin de permitir la efectividad del Plan de Mejoramiento

Es importante mencionar que las calificaciones otorgadas en la evaluación al plan de mejoramiento, corresponden a las otorgadas por la oficina de control interno.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación, el ente territorial deberá analizar nuevamente las causas que originaron los hallazgos y reformular acciones pertinentes que las eliminen, a fin de permitir la efectividad del Plan de Mejoramiento.

La afectación para el ente de control se expone a continuación:

Se solicita proceso administrativo sancionatorio en contra del Municipio de Córdoba Quindío, por cuanto este incumplió el Plan de Mejoramiento; situación que fue evidenciada en la Auditoria de Fenecimiento de Cuenta realizada según Memorando de Asignación No. 018-2020. A continuación, se describen los hechos y elementos que afectaron la función de la Contraloría.

Ante los citados resultados se solicita iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio, en contra del representante legal del Municipio de Córdoba periodos (2018 y 2019) como responsables del Plan de Mejoramiento, por incumplimiento de 12 acciones de mejora (ver Tabla de Calificación) por considerar que este instrumento administrativo no se constituyó para la administración Municipal en un mecanismo de gestión y de mejoramiento continuo que fuese de su real interés, lo cual se evidencia con las calificaciones otorgadas por la Oficina de Control Interno, cuyas acciones además, se originaron en su mayoría de auditorías realizadas en los años 2012 a 2018, es decir que pese al tiempo programado para su ejecución, no se evidenció gestión para su cumplimiento por parte de los líderes de procesos y responsables de estas, y menos aún por parte del representante legal para hacerlas cumplir, situaciones



	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página 8 de 24

que no permiten la mejora continua de los procesos, pretensión de la Contraloría con la suscripción del Plan referido.

En conclusión, el equipo auditor consideró que la falta de gestión por parte de la dirección de la entidad y de los funcionarios responsables de cumplir las acciones correctivas formuladas en los planes de mejoramientos suscritos en las vigencias (2018, 2019) deja a la entidad frente a un caso de deficiencias reiteradas en las áreas, que no permite el mejoramiento institucional como una de las finalidades del control fiscal.

Determinación del grado de ineffectividad de las acciones evaluadas:

En cuanto a la efectividad, como se mencionó en el párrafo que antecede, del total de las 26 acciones evaluadas 14 de ellas alcanzaron una efectividad total, 7 presentaron una efectividad parcial y 5 tuvieron efectividad de cero, lo que significa que si sumamos las acciones de ineffectividad parcial con las ineffectivas (12) se tendría que el porcentaje de ineffectividad total de las acciones correctivas evaluadas es del 46% esto con respecto a las 26 acciones evaluadas.

(...).

Finalmente, aporta como material probatorio: Informe Final de Auditoria Fenecimiento de Cuenta M.A. 018-2020, vigencia 2020, Oficio No. 1479 del 12/08/2021 que comunica el Informe Final, Anexo 13. Carta de Observaciones y oficio No. 1274 del 23/07/2021, que comunica y traslada la observaciones, Derecho de Contradicción, PT-07 Papel de Trabajo, Plan de Mejoramiento suscrito para la vigencia 2019, remitido a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío, Anexo 26 Avance Plan de Mejoramiento del formato 19A1 de la rendición de la cuenta presentada por el Municipio en febrero de 2021, correspondiente a la vigencia 2020, debidamente calificado por Control Interno de la Entidad; Informe de evaluación del plan de mejoramiento realizada por Control Interno, PT-03 Evaluación Plan de Mejoramiento, realizada por la Contraloría General del Quindío, certificado de cargo, salario y tiempo de servicio del señor Guillermo Andrés Valencia Henao, ultimo Formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), que reposa en la historia laboral del señor Guillermo Andrés Valencia Henao, acta de posesión del investigado como Alcalde del Municipio de Córdoba, para el periodo 2016-2019, Manual de Funciones de la Entidad, Resolución No. 330 de 2017. “Por la cual se reglamenta la Metodología para la suscripción, presentación y evaluación de los planes de mejoramiento elaborados por los sujetos de control de la Contraloría General del Quindío” y constancias de envió a través de correo electrónico del informe Final de Auditoria y Carta de Observaciones.

2. INVESTIGADOS

El señor **GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.882.129, en calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDÍO**, para la época de los hechos.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página 9 de 24

Si bien el Equipo Auditor no solicitó el Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **DIANA PATRICIA CARDONA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.755.602, en calidad de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno para la época de los hechos, esta **Jefatura procederá a su vinculación**, atendiendo lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 330 de 2017, que dispone: *“los responsables del Plan de Mejoramiento, será el Representante Legal de la entidad sujeto de control y el funcionario y/o contratista responsable de las funciones de Control Interno”*.

3. ANÁLISIS DE CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

Con respecto a este acápite se hace necesario adelantar un análisis de la norma que lo regula, a fin de determinar si la actuación que se pretende con este Proceso Administrativo Sancionatorio, presenta o sufre este fenómeno.

Para ser concretos en el tema remitámonos a la norma que señala el procedimiento aplicable al Proceso Administrativo Sancionatorio, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y la cual consagra en su artículo 52 lo siguiente:

ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA: *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...).*

Como se puede analizar en el plenario la acción que hoy se pretende incoar por parte del ente de control no sufre el fenómeno de la caducidad toda vez que el hecho generador fue acaecido el día 31 de diciembre de 2019, fecha de vencimiento para el cumplimiento de las acciones de mejora, lo que daría una fecha de caducidad el próximo 31 de diciembre de 2022, al tenor del artículo antes esbozado, motivo por el cual se prosigue con la actuación administrativa por parte de este de control.

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, que ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

El inciso 6° del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los Contralores Territoriales ejercen en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República, entre las que se encuentra: *“(...) establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión fiscal, **imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso**, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos en la misma (...)*”.

[Firma manuscrita]

	Código: FO-GC-29	
	Fecha: 03/04/20	
	Versión: 2	
	Página 10 de 24	

Si bien es cierto, la potestad sancionatoria administrativa no se encuentra expresamente consagrada en la Constitución Política, sí está consagrada en la Ley 42 de 1993¹, específicamente en el capítulo V, artículos 99 al 104, el cual regula todo lo referente a las sanciones que los Contralores puede imponer a través de las decisiones que adopten con sujeción al Procedimiento Administrativo Sancionatorio señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; el cual debe aplicarse principalmente con acatamiento a las disposiciones contenidas en el artículo 29 Constitucional, esto es, respetando el debido proceso administrativo, estatuido en el artículo 3 de aquella, como principio de la actuación administrativa.

El Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, dispone:

“ARTÍCULO 79. Competencia. El conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite de primera y segunda instancia, se surtirá por parte de los funcionarios que determine la ley o el titular del órgano de control fiscal respectivo, de conformidad con su estructura orgánica y funcional

ARTÍCULO 80. Campo de aplicación. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

PARÁGRAFO. Lo previsto en el presente título en relación con las sanciones y conductas sancionables aplicará a los hechos o conductas acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley”.

La Ley 42 de 1993 “Por la cual se dictan normas sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”, en el título V denominado “Sanciones” dispuso:

Artículo 99°.- Los contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación. La amonestación y la multa serán impuestas directamente; la solicitud de remoción y la suspensión se aplicarán a través de los nominadores.

Artículo 101°.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; **no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías**; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

¹ En el presente caso se aplica la Ley 42 de 1993, teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron antes del 16 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigencia del Decreto 403 de 2020.

	Código: FO-GC-29	
	Fecha: 03/04/20	
	Versión: 2	
	Página 11 de 24	

“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

La Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, modificada por la Ley 2080 de 2021 “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”, señala:

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo reenumerado> Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

La Resolución Nro. 330 del 7 de Diciembre de 2017, emitida por la Contraloría General del Quindío, por medio de la cual se reglamentó la metodología para la suscripción, presentación y evaluación de los Planes de Mejoramiento elaborados por sus sujetos de control, señala:

“ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE MEJORAMIENTO. Se entiende por plan de mejoramiento: el conjunto de acciones que debe adelantar un sujeto de control fiscal, tendientes a corregir las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por la contraloría General del Quindío, en el ejercicio de un proceso auditor o del seguimiento a denuncias ciudadanas”.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLE: Los responsables del Plan de Mejoramiento, será el Representante Legal de la entidad sujeto de control y el funcionario y/o contratista responsable de las funciones de Control Interno.

De igual forma los particulares y/o entidades de derecho privado que se le haya comunicado informe con hallazgos administrativos de situaciones que afecten su desempeño propio, deberá

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página 12 de 24

elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, conforme lo establecido en la presente Resolución.

PARAGRAFO: Los líderes de proceso serán responsables tanto de la formulación de las acciones como de la ejecución de las mismas en los plazos establecidos en el Plan.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIÓN DE LA CONTRALORÍA. La Contraloría General del Quindío ejercerá vigilancia frente al cumplimiento de los planes de mejoramiento y **sancionará su incumplimiento**, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo V de la Ley 42 de 1993”.

ARTÍCULO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. La contraloría General del Quindío en sus procesos auditores evaluara el grado de avance y cumplimiento de las acciones correctivas formuladas en el respectivo plan de mejoramiento, con base en la metodología adoptada la Oficina Asesora de Control Interno o quien haga sus veces, deberá recopilar los registros y soportes que sustenten el cumplimiento de las acciones, con base en lo cual el equipo auditor dejará constancia en los respectivos papeles de trabajo.

La evaluación del Plan de Mejoramiento se hará teniendo en cuenta las variables que a continuación se describen, según la matriz de calificación establecida en la Guía de Auditoría adoptada por la Contraloría General del Quindío, la cual incluye en el componente “control de gestión”, el factor plan de mejoramiento, cuyas variables son cumplimiento plan de mejoramiento y efectividad de las acciones. (...)”

De conformidad con lo anterior, equipo auditor, según el nivel de cumplimiento del Plan de Mejoramiento, determinara la necesidad de solicitar a la instancia correspondiente, la pertinencia de iniciar el proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo V de la Ley 42 de 1993, concordante con el procedimiento vigente adoptado por la Contraloría general del Quindío que reglamenta el Proceso Administrativo Sancionatorio.

PARAGRAFO: Cuando se formule un nuevo plan este debe incluir las acciones del Plan de Mejoramiento anterior que todavía estén en ejecución y las acciones que después de evaluadas no hayan alcanzado el 100% en cumplimiento y efectividad en la calificación. En todo caso, la Entidad deberá identificar y clasificar claramente en el nuevo plan de mejoramiento, el origen de las acciones, es decir, si son reprogramadas o la vigencia (año) del plan de mejoramiento en caso de que se encuentren en ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO: SANCIONES. El incumplimiento de las acciones del Plan de Mejoramiento suscrito por los sujetos de control, podrá generar o bien, el inicio del proceso Administrativo Sancionatorio señalado en el Título II, Capítulo V, artículo 101 de la Ley 42 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes, las sanciones disciplinarias en contra del Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno o quien haga sus veces y/o la configuración de hallazgos con incidencia disciplinaria, según el caso.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-796 de 2006 define el debido proceso administrativo como:

“(...) (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. El objeto de esta garantía superior es entonces (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la

validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados (...).”

Así mismo, mediante Sentencia C-089 de 2011 la Corte Constitucional ha establecido que la potestad sancionatoria administrativa se encuentra subordinada a las reglas propias del debido proceso y a la exclusión de responsabilidad objetiva, como principios generales, los cuales, sin embargo, no tienen la misma intensidad, rigurosidad y nivel de exigencia que en el ámbito penal.

Igualmente, respecto de la potestad sancionatoria de la administración, ha establecido la Corte Constitucional que:

“(...) A través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas”²

5. DE LA CONDUCTA (DISPOSICIONES TRANSGREDIDAS)

De conformidad con la información remitida por la Dirección Técnica de Control Fiscal de esta Entidad, se tiene que la Contraloría General del Quindío, practicó Auditoría Fenecimiento de Cuenta M.A. 018-2021, a los estados financieros del MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDÍO, para la vigencia 2020, Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto y la gestión del gasto de la misma vigencia; se evaluó el control fiscal interno, el plan de mejoramiento y se emitió concepto sobre la rendición de la cuenta.

Determino la Jefe de Control interno del Municipio de Córdoba Q., que del total de las 26 acciones evaluadas en el Plan de Mejoramiento, 14 de las acciones alcanzaron un cumplimiento total, 7 acciones alcanzaron un cumplimiento parcial y 5 acciones con cumplimiento cero (0).

Igual situación sucedió con la efectividad, donde el Equipo Auditor evidencio que del total de las 26 acciones evaluadas, 14 alcanzaron efectividad total, 7 efectividad parcial y 5 acciones tuvieron una efectividad de cero (0).

En este orden de ideas, se tiene que el Municipio de Córdoba Q., presentó incumplimiento e ineffectividad en 12 acciones de mejora contenidas en el Plan de Mejoramiento suscrito por la Entidad para la vigencia 2019, de las cuales 2 debían cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2018 y 10 a más tardar el 31 de diciembre de 2019, fecha de vencimiento de las mismas, tal como se muestra a continuación:

² Corte Constitucional, Sentencia C- 595 de 2010.

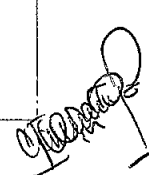
N o	No. DE HALLA ZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	ACCIÓN MEJORA	DE	CUM PLIM.	EFEC T.	EVIDENCIA DE CONTROL INTERNO EN EVALUACIÓN AL PLAN DE MEJORAMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO
1	1-M.A. No 10- 2019	Deficiencias en la publicación en la PLATAFORMA SIA OBSERVA	Revisión a cada uno de los procesos publicados en la plataforma SIA OBSERVA y publicación de documentos faltantes.		1	1	Conforme a la verificación de la Oficina de Control Interno e información y evidencias suministradas se pudo identificar la siguiente situación: Respecto al aplicativo SIA OBSERVA la publicación de documentos de los procesos contractuales se encuentran en un promedio de 5560 % de cumplimiento de 283 procesos el 10% se encuentran por debajo del 40% del cumplimiento de requisitos de publicación por lo que se sugiere la actualización y cargue de los documentos mínimos exigidos en las plataformas de igual forma se pudo evidenciar los documentos parametrizados en dicho aplicativo como REQUERIDOS; tales como: Constancia de idoneidad certificación de no existencia de personal acto administrativo de justificación de contratación directa no se encuentran cargados en ninguno de los procesos contractuales según la información suministrada por el abogado contratista dichos documentos no son obligatorios en el cargue de la plataforma lo que sin embargo genera que la entidad siga incurriendo en el incumpliendo en cuanto a la plataforma.	31-12-19
2	4- M.A. No 10- 2019	Administrativo o Aplicación del reglamento Interno de recaudo del Municipio de Córdoba.	Implementar una estrategia que quede definida en el manual de cobro de cartera y realizarle seguimiento de manera mensual al estado de la misma, así como la implementación del modulo de cartera con Publifinanzas.		1	1	Según la información suministrada por la Secretaria de Hacienda se realizaron las siguientes actividades de seguimiento y monitoreo de la Cartera fondo rotatorio que hacen parte de la estrategia interna: Notificación a los deudores del fondo rotatorio según la obligación con el Municipio de lo cual se obtuvieron 14 pagos por un valor de \$ 6.012.167 la fecha el Municipio tiene un saldo de\$50.661.949 en el fondo rotatorio se envió oficio al jurídico / abogado contratista del municipio para el estudio del Acuerdo No 15 de 05/09/2014 " POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CORDOBA QUINDIO PARA LIQUIDAR EL FONDO ROTATORIO DE APOYO PARA LA REACTIVACIÓN ECONOMICA EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDIO" sin respuesta a la fecha La acción de mejoramiento formulada no ataca la causa del hallazgo Sin embargo cuando se realice la actualización del Manual de Cartera se tendrán en cuenta estas acciones de mejora.	31-12-19

3	9- M.A. No 10- 2019	Administrativ o Incertidumbre cuenta 138514 de Impuesto por cobrar	Ajuste actualización y cumplimiento en el manual de cartera apoyado con personal de la secretaría de hacienda en cuanto a procesos jurídicos relacionados con cobros coactivos y cartera predial, así como el ajuste en el manual de políticas contables que definan la ruta para vigencias anteriores y la Implementación en primera fase del módulo de cobro coactivo predial el cual deberá contener la interfaz con contabilidad	1	1	Se realizaron mesas de trabajo con el equipo de trabajo de la Secretaría de Hacienda con el fin de hacer seguimiento con lo correspondiente al cobro coactivo definiendo el procedimiento a realizar con los contribuyentes que adeudan al Municipio estableciendo una notificación por parte de la Secretaría de Hacienda a la abogada de apoyo los cobros coactivos de manera permanente para las respectivas notificaciones a los deudores y así proceder con los cobros coactivos.	31-12-2019.
4	10- M.A. No 10- 2019	Sobrestimaci ón en propiedad planta y equipo terrenos y edificaciones urbanas	Ajuste y aplicación de las políticas contables existentes de manera adecuada en los procesos.	1	1	Es de resaltar que teniendo en cuenta el hallazgo administrativo la Alcaldía en la vigencia 2019 realizo el ajuste contable de la edificación y predio de la ESE Hospital San Roque según el comprobante de contabilidad No 025 de 2019. Igualmente se realizan verificaciones periódicas las cuales se realizan confrontando información tanto del módulo de contabilidad como el de recaudo de este modo realizar los debidos ajustes si se llegaran a presentar. Sin embargo cuando se realice la actualización del Manual de Cartera se tendrán en cuenta estas acciones de mejora.	31-12-19
5	11 - M.A. No 10- 2019	Administrativ o Recibo impuesto predial.	Adquisición de un nuevo módulo que permita corregir las deficiencias en el tema de cartera y liquidación de impuesto predial	0	0	Se adquirió el modulo en la vigencia 2019 asi mismo se solicitó al operador de Publifinanzas a través del correo electrónico la inclusión en el recibo de pago de impuesto predial el estrato socioeconómico del predio. Este será implementado a partir de la vigencia 2021 teniendo en cuenta la actualización del manual de recaudo realizado en el año 2020 para lo cual se capacitará al personal encargado.	31-12-2019.

Handwritten signature

6	12- M.A. No 10- 2019	administrativo Gestión de cobro impuesto predial	Realizar la adecuada gestión de cobro mediante la aplicación inmediata del manual de cartera que permita recuperar la cartera existente en el municipio.	1	1	se realizaron mesas de trabajo con el equipo de trabajo financiero con el fin de hacer seguimiento con lo correspondiente al cobro coactivo definiendo el procedimiento a realizar con los contribuyentes que adeudan al Municipio estableciendo una notificación por parte de la Secretaría de Hacienda a la abogada de apoyo los cobros coactivos de manera permanente para las respectivas notificaciones a los deudores y así proceder con los cobros coactivos	31-12-19
7	13 - CGQ- CD No 037- 2012	Ausencia de Declaratoria ante el Ministerio de Cultura del patrimonio Cultural y de los bienes de interés cultural del ámbito municipal". Condición. El Municipio no ha elaborado y/o actualizado el registro de los bienes de interés cultural y arqueológico con el fin de que sean remitidos al Ministerio de Cultura para su correspondiente incorporación al Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural.	Socializar ante el Consejo Municipal de cultura el DECRETO 763 DE 2009 " Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material" y solicitar ante la instancia departamental y Nacional los conceptos frente a los bienes adoptados en la Lista indicativa de Candidatos a Bienes de interés Cultural.	0	0	Acción de mejoramiento incumplida a la fecha del seguimiento el Secretario de Planeación e infraestructura que el camino para la declaratoria es hacerlo a través del esquema de ordenamiento territorial EOT y se definió por parte de la administración la lista indicativa de candidatos bienes de interés cultural (arquitectónico) que deberá ser incluida en los documentos base de actualización del esquema de ordenamiento territorial EOT al igual que debe irse actualizando todo el capítulo de patrimonio de este documento. A la fecha del seguimiento se cuenta con un diagnóstico de las intervenciones realizadas en el tema de patrimonio arquitectónico se analizó con los poseedores de piezas arqueológicas que estarían en disposición para darlas en protección al municipio para lo cual se consultaron las instancias nacionales con el ICANH y ministerio de cultura estas consultas dejan claro que la declaratoria es responsabilidad del Municipio y se definió con el alcalde y Secretario General y de Gobierno y	31-12-19

8	14 - CGQ- CD_ No 037- 2012	Ausencia de proyectos con destino a la Conservación y Recuperación del Patrimonio cultural". El Municipio ejecutó los recursos destinados para la Cultura en actividades exclusivas de apoyo a eventos culturales y creación de escuela de formación artística desconociendo la obligación que le establece la ley de tener en cuenta los recursos para la conservación custodian y recuperación del patrimonio cultural que tenga reconocido.	Elaborar aprobar y presentar ante instancias departamental un proyecto que busque la conservación y la recuperación del patrimonio cultural.	0	0	Acción de mejoramiento incumplida a la fecha del seguimiento	31-12-19
9	15- CGQ- CD_ No 037- 2012	Políticas para salvaguardar las piezas arqueológicas existentes en el Municipio" El Municipio no ha establecido estímulos para la recepción de piezas arqueológicas que puedan ser donadas por la comunidad a fin de adecuar un museo histórico y fotográfico hecho este que le permita también al Municipio poder exhibir su legado a fin de que pueda ser visualizado	Identificar y acompañar en el proceso de inscripción ante el instituto colombiano de Antropología e Historia para garantizar la salvaguarda de esos bienes.	0	0	Acción de mejoramiento incumplida a la fecha del seguimiento	31-12-19



	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página 18 de 24

		por la comunidad y en especial por estudiosos e historiadores de la región y del País.					
10	19-M.A. No 21 - 18	Administrativa Con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria. Falta de soportes y control en la entrega de carne y pollo al Hogar del Adulto Mayor del municipio de Córdoba.	Seguimiento periódico a los contratos de suministro mediante actas de entrega y recibido debidamente firmadas por las partes.	0	0	En el expediente contractual reposan las solicitudes de suministros por parte del Secretario de Gobierno así mismo se evidencia la lista de entrega de dichos suministros sin embargo este recibido no se encuentra firmado por las partes tal como lo describe la acción de mejora tampoco se evidencia formato de control.No se evidencio el listado en los expedientes revisados Acción incumplida a la fecha del seguimiento	31-12-19
11	21-M.A. No 21 - 18	Administrativa Riesgos por incumplimiento en el pago de cuotas partes pensionales.	Revisar el pago de las cuotas partes pensionales de los últimos tres años y generar respectivo informe de seguimiento generar las novedades y tomar medidas necesarias con el fin de proteger la entidad.	1	1	A la fecha del seguimiento no se dio cumplimiento a la acción de mejoramiento. Se realizó solicitud en el mes de diciembre las facturas pendientes del señor Gustavo Villamil Espitia dado que no llegaron dichas facturas al Municipio desde el mes de julio a noviembre de 2020	31-12-18

12	24-M.A. No 21 - 18	La subcuenta terrenos urbanos con código contable 160501 rurales con código 160502 ambiental con código 160503. edificios y casas con código 164001 presentaron incertidumbre por valor de 1.278.973.619 toda vez que existe un estudio actualizado sobre la revalorización de los terrenos y las edificaciones que no se tuvo en cuenta a diciembre 31 de 2017.	De acuerdo al inventario de los bienes inmuebles (terrenos y edificaciones urbanos y rurales) de propiedad del municipio hecho en 2017 realizar los procesos contables aplicando la normatividad vigente los cuales se evidencian en el ESFA de la vigencia 2018.	0	0	Los saldos de revalorización producto de la actualización del valor de los terrenos y edificios realizado en la vigencia 2017 fueron registrados contablemente en la vigencia 2018. La secretaria de hacienda informa revisará las cuentas contables y verificará si los saldos se ajustan a dicho proceso de revalorización sin embargo no se da cumplimiento a la acción de mejoramiento No se dio cumplimiento a la acción de mejoramiento	31-12-18
----	--------------------	--	---	---	---	---	----------

Concluye la Jefe de Control Interno del Municipio de Córdoba en el informe de evaluación al Plan de Mejoramiento en mención, que el mismo presenta un avance del 60% de cumplimiento en las acciones formuladas, quedando un 40% sin cumplir.

Así, con la presunta actuación u omisión desplegada por los actores contra quien se dirige el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, se tiene que la conducta transgredida corresponde a la señalada en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, denominada: ***“(…) no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías (…)*”**.

6. ANALISIS DE LA CONDUCTA (TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD)

▪ Tipicidad

En el asunto bajo examen, esta Jefatura observa que el señor **GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.882.129, en su calidad de Alcalde del Municipio de Córdoba Quindío y la señora **DIANA PATRICIA CARDONA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.755.602, en calidad de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno para la época de los hechos, no dieron cumplimiento a 12 acciones de mejora contenidas en el Plan de Mejoramiento que ambos suscribieron para la vigencia 2019 como se observa en el expediente, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución No. 330 de 2017, expedida por la Contraloría General del Quindío, por medio de la cual se reglamentó la metodología para la suscripción, presentación y evaluación de los Planes de Mejoramiento elaborados por sus sujetos de control.

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página 20 de 24

La conducta desplegada por el señor **GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO** y la señora **DIANA PATRICIA CARDONA MARIN**, evidencia su falta de gestión para lograr el cometido del Plan de Mejoramiento, entendido como el mecanismo de gestión y mejoramiento continuo de los procesos administrativos de la Entidad. Por lo tanto, dicha conducta se encuadra en la normativa, que para la época de los hechos se encontraba vigente y que a continuación se enuncia: Ley 42 de 1993, artículo 101: “(...) **no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías (...)**”.

▪ Antijuricidad

La conducta de los presuntos responsables, es considerada antijurídica, por cuanto no solo es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico que regula la materia sino, que afecta el cumplimiento de la función de control y fiscalización que realiza la Contraloría General del Quindío, toda vez que el incumplimiento del Plan de Mejoramiento producto de la vigilancia de la gestión fiscal del Estado ejercida por esta Contraloría, constituido para subsanar o corregir hallazgos de orden administrativo que hayan sido identificados en ejercicio de un proceso auditor, no permite el mejoramiento continuo de los procesos internos y cumplimiento de los objetivos institucionales del Municipio de Córdoba Q., finalidad del control fiscal, dejando a la Entidad en una situación de deficiencias reiteradas.

▪ Culpabilidad

Una vez efectuado el análisis de los hechos objeto de investigación y los elementos probatorios allegados con la solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, encuentra esta Jefatura que la omisión en el cumplimiento de las 12 acciones correctivas contenidas en el Plan de Mejoramiento suscrito para la vigencia 2019, en los términos de la Resolución No. 330 de 2017, además, de impedir el mejoramiento continuo de los procesos internos y cumplimiento de los objetivos institucionales del Municipio de Córdoba Q., también impide el ejercicio del Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Quindío.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, este Jefatura califica de **manera preliminar**, que, la conducta que se endilga al señor **GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.882.129, en su calidad de Alcalde y a la señora **DIANA PATRICIA CARDONA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.755.602, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno del **MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDÍO**, para la época de los hechos investigados, fue cometida a título de **culpa grave**, por cuanto no fueron diligentes, ni tuvieron la precaución y el cuidado necesario para cumplir con un deber que les correspondía como Alcalde y Jefe de Oficina Asesora de Control Interno del Municipio de Córdoba, es decir, dar cumplimiento a 12 de las acciones correctivas contenidas en el Plan de Mejoramiento suscrito por los mismos investigados para la vigencia 2019, en los términos de la Resolución No. 330 de 2017, emitida por la Contraloría General del Quindío, evidenciándose su falta de gestión

para adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por este Ente de Control en las Auditorías practicadas al Municipio de Córdoba Q.

Hasta este momento procesal, no se advierte ninguna justificación o eximente de responsabilidad, salvo que la misma se alegue y demuestre en el proceso administrativo, dentro de los términos y presupuestos jurídicos existentes, con el debido respeto a las formas propias del proceso.

Por lo anterior, se está frente a una conducta omisiva, en donde se establece el grado de imprudencia o negligencia con la que se desatendieron los deberes o se dejaron de aplicar las normas legales pertinentes, en pro del logro del objetivo misional de este Órgano de Control. En este orden de ideas se gradúa la conducta de los investigados como **CULPA GRAVE**.

7. AFECTACIÓN GENERADA A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO

Considera, el equipo auditor que la omisión por parte de los investigados en dar cumplimiento a 12 acciones correctivas contenidas en el Plan de Mejoramiento suscrito para la vigencia 2019, en los términos requeridos en la Resolución No. 330 de 2017, impide el correcto ejercicio del Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Quindío, toda vez, que no es posible subsanar o corregir los hallazgos de orden administrativo determinados previamente en ejercicio de las Auditorías practicadas, cuyo objetivo es lograr el mejoramiento de los procesos internos y cumplimiento de los objetivos institucionales del Municipio de Córdoba Q., como una finalidades del Control y Fiscalización que realiza este Ente de Control.

Recordando además, que al ser reiterativas las deficiencias identificadas en la Entidad, se genera un desgaste administrativo por parte del Equipo Auditor, por cuando se estructuran Planes de Mejoramiento con acciones programadas que finalmente no se cumplen.

8. PRUEBAS

- Informe Final de Auditoria Fenecimiento de Cuenta M.A. 018-2020, vigencia 2020.
- Oficio No. 1479 del 12/08/2021 que comunica el Informe Final.
- Anexo 13. Carta de Observaciones y oficio No. 1274 del 23/07/2021, que comunica y traslada la observaciones.
- Derecho de Contradicción.
- PT-07 Papel de Trabajo.
- Plan de Mejoramiento suscrito para la vigencia 2019, remitido a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío.
- Anexo 26 Avance Plan de Mejoramiento del formato 19A1 de la rendición de la cuenta presentada por el Municipio en febrero de 2021, correspondiente a la vigencia 2020, debidamente calificado por Control Interno de la Entidad.

	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página 22 de 24

- Informe de evaluación del plan de mejoramiento realizada por la Oficina de Control Interno del Municipio de Córdoba Q.
- PT-03 Evaluación Plan de Mejoramiento, realizada por la Contraloría General del Quindío.
- Certificado de cargo, salario y tiempo de servicio del señor Guillermo Andrés Valencia Henao.
- Último Formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), que reposa en la historia laboral del señor Guillermo Andrés Valencia Henao.
- Acta de posesión del investigado como Alcalde del Municipio de Córdoba, para el periodo 2016-2019.
- Manual de Funciones de la Entidad.
- Resolución No. 330 de 2017 “Por la cual se reglamenta la Metodología para la suscripción, presentación y evaluación de los planes de mejoramiento elaborados por los sujetos de control de la Contraloría General del Quindío”.
- Constancias de envío a través de correo electrónico del informe Final de Auditoría y Carta de Observaciones.
- Oficio No. 2133 del 27 de octubre de 2021, mediante el cual se solicita información del funcionario responsable de las funciones de Control Interno, para la época de los hechos.
- Oficio No. 2178 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío, da respuesta al oficio No. 2133 y remite la información solicitada:
 - ❖ Decreto No. 90 del 27 de diciembre de 2017, por medio del cual se nombra a la señora Diana Patricia Cardona Marín como Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Córdoba Quindío.
 - ❖ Acta de Posesión No. 01 del 02 de enero de 2018 de la señora Diana Patricia Cardona Marín.
 - ❖ Último Formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), que reposa en la historia laboral de la señora Diana Patricia Cardona Marín.
 - ❖ Certificado de cargo, salario y tiempo de servicio de la señora Diana Patricia Cardona Marín.

9. SANCIONES PROCEDENTES

La Corte Constitucional en Sentencia 595 de 2010, define la sanción administrativa como *“la respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración”. (...) Y se ejerce “a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, pero que no obstante ese contenido represivo presenta una cierta finalidad preventiva”*

Entonces, la sanción administrativa como institución jurídica derivada del *Ius Puniendi* del Estado, en materia administrativa, busca el adecuado funcionamiento de la administración pública, y la defensa de la imagen y el prestigio de la entidad, tiene sus elementos propios que la distinguen y caracterizan del *Ius Puniendi* judicial del Estado, pues está sometida a las reglas y principios del derecho administrativo sancionador.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: contactenos@contraloriaquindio.gov.co

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

	Código: FO-GC-29	
	Fecha: 03/04/20	
	Versión: 2	
	Página 23 de 24	

“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”

Así las cosas y de conformidad con el artículo 99 de la Ley 42 de 1993, las sanciones a imponer podrán ser, para este caso, **Multa o Amonestación**.

10. FORMULACIÓN DE CARGOS

Conforme a lo expuesto, entonces y una vez revisado el escrito de solicitud y el material probatorio aportado con el mismo, esta dependencia encuentra mérito para formular cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio solicitado por la Dirección Técnica de Control Fiscal, radicado bajo el número interno PAS-003-2021 en contra del señor **GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.882.129, en su calidad de Alcalde y representante legal y, la señora **DIANA PATRICIA CARDONA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.755.602, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno del **MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDÍO**, para la época de los hechos investigados, y llevarlo hasta adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío, en uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las otorgadas en el art. 272 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 403 de 2020, que le han sido delegadas mediante Resolución Nro. 109 del 4 de junio de 2013,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en contra del señor **GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.882.129, en su calidad de Alcalde y, la señora **DIANA PATRICIA CARDONA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.755.602, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno del **MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDÍO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor **GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.882.129, en su calidad de Alcalde y, la señora **DIANA PATRICIA CARDONA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.755.602, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno del **MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDÍO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, **NOTIFICAR** personalmente a través de correo electrónico la presente decisión a los investigados **GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO** y **DIANA PATRICIA CARDONA MARIN**.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto a los investigados, para que ejerzan su derecho

 Contraloría General del Quindío	“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página 24 de 24

a la defensa, presenten descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2080 de 2021, por medio electrónico para lo cual deberán ser remitidos al correo contactenos@contraloriaquindio.gov.co, debido a que por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, no tenemos atención presencial al público.

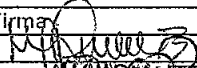
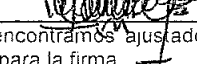
QUINTO: Téngase como pruebas, el documento contentivo de la solicitud del proceso Administrativo Sancionatorio y demás archivos mencionados en el acápite de pruebas, los cuales fueron aportados por la Dirección Técnica de Control Fiscal.

SEXTO: Dejar el expediente a disposición de los investigados en la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío.

SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 7 parágrafo de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ OSORIO
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Quindío

	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Proyectado por	Mayra Alejandra Parra Téllez		12-11-2021
Revisado por	Claudia Patricia Fernández Osorio		12-11-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			